



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

El Agustino, 8 de noviembre de 2024

VISTO;

El Expediente N° 24-043899-001, que contiene la solicitud s/n de fecha 25 de setiembre de 2024, sobre extensión de la carrera médica a favor del MC BRYSON MALCA WALTER FLORENCIO, en adelante el recurrente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 31210, que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, publicado con fecha 08 de junio de 2021, establece que, a solicitud del profesional médico, y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica;

Que, a través del Reglamento de la Ley N° 31210, aprobado con Decreto Supremo N° 028-2021-SA, publicado el 24 de setiembre de 2021, se establecen los requisitos, condiciones y procedimientos para la aplicación de la precitada Ley;

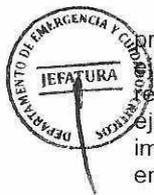
Que, de acuerdo al artículo 5 del Reglamento invocado, los requisitos para que un médico especialista pueda extender el ejercicio de la carrera médica son: "a) Solicitud dirigida a su entidad empleadora. b) Título de Segunda Especialidad profesional a nombre de la Nación otorgado por universidad del Sistema Universitario Peruano, que acredite su condición de médico especialista. En el caso de Títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras, deben estar homologados o revalidados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Universitaria. c) Certificados médicos que acrediten que el médico especialista se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista. Dichos certificados deben ser renovados por el médico especialista cada año o cuando la entidad lo solicite; y, d) Aceptación por escrito del funcionario o responsable de la entidad empleadora";

Que, así también, el artículo 6 del mismo cuerpo legal, determina las condiciones que el médico especialista debe cumplir, las cuales son: "a) Encontrarse nombrado en un establecimiento de salud de las entidades señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento. b) Ocupar un puesto destinado a la labor de atención especializada. c) Realizar servicios de atención de salud individual especializada de acuerdo a la cartera de servicios de salud del establecimiento de salud. d) El establecimiento de salud debe encontrarse en zonas en las que exista déficit de médicos especialistas.; y, e) No ser mayor de setenta y cinco (75) años de edad";

Que, asimismo, de acuerdo al literal e) del artículo 7 del precitado Reglamento, la resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, es emitida por el titular del establecimiento de salud, visada por el jefe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, en un plazo máximo de (6) días hábiles de recibido el expediente;

Que, respecto del plazo de la extensión del ejercicio de la carrera médica, conforme al artículo 8 del precitado Reglamento "La entidad empleadora determina el plazo por el cual se autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, para lo cual debe considerar lo dispuesto en el literal c) del artículo 5 del presente Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, si durante la vigencia de la resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, el médico especialista sufriera un deterioro en su salud física o mental, que le impida continuar con el desempeño de sus actividades como especialista, será cesado por la entidad empleadora;

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo e Informe N° 227-2024-UP/HNHU, emitido por la Unidad de Personal, se procedió a verificar si el recurrente, M.C. BRYSON MALCA WALTER FLORENCIO, cumple con los requisitos y condiciones contempladas en los artículos 5 y 6 del Reglamento de la Ley N° 31210, advirtiéndose lo siguiente: a) El recurrente cumplió con presentar la solicitud de ampliación de la extensión de la carrera médica el 25 de setiembre de 2024, encontrándose dentro



del plazo de ley. Adjunta a su pedido, los siguientes documentos: - Copia de su Documento Nacional de Identidad N° 08819198, con fecha de nacimiento el 10 de noviembre de 1952, evidenciándose que a la fecha cuenta con sesenta y uno (71) años y once (11) meses de edad. - Cinco (05) certificados médicos (originales) de salud física y mental: Certificado Médico N° 1543350, de fecha 23 de setiembre de 2024, expedido por el médico cardiólogo M.C. Germán Fernández Carrasco, Certificado Médico N° 1543349 de fecha 19 de setiembre de 2024, expedido por el médico oftalmólogo M.C. Andrés Kobashigawa Olarte, Certificado Médico N° 1543347 de fecha 19 de setiembre de 2024, expedido por el médico neurólogo M.C. Erika S. Rodríguez Ancasi, Certificado Médico N° 1496590 de fecha 19 de setiembre de 2024, expedido por el médico reumatólogo M.C. Roxana Manrique Cruz y Certificado Médico N° 1543348 de fecha 19 de setiembre de 2024, expedido por el médico psiquiatra M.C. Eduardo Rodríguez Yauri. b) En el Informe Escalonario N° 0488-2024-AREL-UP-HNHU, el Área de Registro Escalonario y Legajo, informó sobre el legajo del recurrente, en el cual se indica que tiene la condición de nombrado, especialista en Medicina Intensiva, cargo actual médico nivel 5 y no registra deméritos. c) Conforme a lo señalado por el Área de Salud Ocupacional con Nota Informativa N°427-2024-SST-UP-HNHU, el recurrente ha cumplido con la presentación de los certificados médicos de salud física y mental (certificado médico de cardiología, psiquiatría, neurología, oftalmología y reumatología), conforme al Reglamento de la Ley N° 31210, Ley del Trabajo Médico. d) Asimismo, conforme a lo señalado en el Memorando N° 521-2024-DEYCC/HNHU el Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos informa al Jefe de la Unidad de Personal, que en el Servicio existe necesidad de recurso humano;

Que, a su vez, con Resolución Directoral N° 308-2023-HNHU-DG de fecha 18 de octubre de 2023, se autorizó al M.C. BRYSON MALCA WALTER FLORENCIO, la extensión de la Carrera Médica por un periodo de un (01) año, contado a partir del 10 de noviembre de 2023, de conformidad con la Ley N° 31210 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2021-SA.

Que, efectuada la verificación de la documentación obrante en el expediente de visto y conforme a lo informado por la Unidad de Personal con Informe N° 227- 2024-UP/HNHU, se puede concluir que el recurrente cumple con los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 5 y 6 del Reglamento de la Ley N° 31210;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 514-2024-OAJ/HNHU;

Con el visto bueno de la Unidad de Personal, del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31210, que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 028-2021-SA; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unánue, aprobado por Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR la extensión del ejercicio de la carrera médica al MC. BRYSON MALCA WALTER FLORENCIO, por el periodo de un (01), a partir del 10 de noviembre de 2024, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2.- NOTIFICAR con la presente Resolución al MC. BRYSON MALCA WALTER FLORENCIO y las instancias correspondientes, de conformidad con el régimen de notificaciones establecidos en el artículo 20 del T.U.O de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones proceda con la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Hospital <https://www.gob.pe/hnhu>.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Hipólito Unánue"

DR. MOISES ENRIQUE TAMBINI ACOSTA
Director General (e)
CMP: 16412

META/VMIF/vcrc

DISTRIBUCION

- () Dirección General
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos
- () Área de Control de Asistencia
- () Área de Escalonario y Legajos
- () Área de Remuneraciones
- () Interesado
- () O. Comunicaciones
- () ARCHIVO

